

Informe secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral N°.2019-00385, informando que la parte actora allegó los cotejos de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP realizadas al demandado PORVENIR, de igual manera se notificó a la parte demandada COLPENSIONES (fls. 70) quien en términos procedió a dar contestación a la demanda. La ANDJE se encuentra notificada conforme acta obrante a folio 69. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que la parte actora tramitó los citatorios de que trata el artículo 291 y los avisos de que trata el artículo 292 del CGP, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y dado que su entrega fue efectiva tal como consta a folios 45 y 56 del plenario, sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal del auto admisorio, se procede a **designarle** por Secretaría un CURADOR *AD-LITEM*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Así las cosas, dada la disposición del Consejo Superior de la Judicatura que inhabilita la designación de auxiliares de la justicia – Curador *Ad-Litem*-, este Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del CPTSS, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7° del artículo 48 del CGP, procede a **PROVEER** dicho cargo en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **BLANCA EDELMIRA JEJÉN HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.1.024.548.257, portadora de la Tarjeta Profesional N° 300.392 del C.S. de la Judicatura, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría **líbrese los telegramas** a la dirección Carrera 75 N°. 62F – 47 Sur, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

La parte actora deberá realizar el **EMPLAZAMIENTO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del CPTSS, para lo cual se le **REQUERE** para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del

¹ **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

CGP, el que deberá realizarse por una sola vez un día domingo en alguno de los periódicos EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o LA REPÚBLICA.

Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría efectúese la inclusión de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. .

Igualmente, se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada ELIZABETH MORENO CABALLERO, identificada con C.c. N°. 1.077.444.919 y T.P. N° 240.294 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder SUSTITUIDO a folio 93.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, atendiendo a que cumple lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de esta demandada.

Por secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Rrr.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 18 de enero de 2021

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria